



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido de la Revolución Democrática (PRD) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 30 de julio de 2015 y vigentes durante el segundo semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 24 de junio de 2015, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SDP-PDC/0084/2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 07 de julio de 2015, el PRD mediante oficio sin número remitió a la UE su IER.
3. El 30 de julio de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/007/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
4. El 24 de agosto de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/007/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PRD y con la persona designada para tal efecto.
5. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

6. Convocatoria del CI. El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los cuatro (4) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

Expedientes

1. PÉREZ CASAS JOSÉ LUIS VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 217/2015
2. FIDEICOMISO JUSTICIA Y VERDAD VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CARGA ROGATORIA 7/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

3. DUBE CAMPERO MARÍA JUANA VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 270/2009

4. BALLESTEROS POZOS MAGDALENA Y OTRAS VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA JUNTA ESPECIAL 09 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL. EXPEDIENTE: 993/2010

III. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal.

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1.- El expediente con rubro PÉREZ CASAS JOSÉ LUIS VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 217/2015, se encuentra *sub judice*, ante la Junta Local no. 9 de Conciliación y Arbitraje, cuya última actuación es la promoción de un juicio de amparo.

2.- El expediente con rubro FIDEICOMISO JUSTICIA Y VERDAD VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CARGA ROGATORIA 7/2014, se encuentra *sub judice*, ante el Juzgado 11 de Distrito en Materia Civil, siendo la última actuación el inicio de la controversia por pagaré firmado, encontrándose a espera de resolución el amparo dirimido ante el Juez 7º. de Acapulco.

3.- El expediente con rubro DUBE CAMPERO MARÍA JUANA VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 270/2009, se encuentra *sub judice*, ante la Junta Especial número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, siendo la última actuación que se encuentra turnado para emitir resolución por parte de la ciudadada Junta Local.

4.- El expediente con rubro BALLESTEROS POZOS MAGDALENA Y OTRAS VS PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA JUNTA ESPECIAL 09 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL. EXPEDIENTE: 993/2010, se encuentra *sub judice*, ante la Junta Especial número 9 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuya última actuación es que se encuentran en espera de fecha para continuación de desahogo de pruebas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

Derivado de la verificación efectuada por la UE a los cuatro (4) expedientes reservados por el PRD, se considera que los mismos guardan el estado procesal **sub judice**.

Por lo anterior, éste Órgano Colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento, que señala los criterios que permiten a los partidos políticos clasificar una información como temporalmente reservada, que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;

II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;

(...)

De igual forma, lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento aplicable:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento aplicable, y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es procedente **confirmar** como **temporalmente reservados** los cuatro (4) expedientes mencionados.

Por tal motivo, se **requiere** al PRD a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en su página de internet en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4 fracción I y párrafo 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de los cuatro (4) expedientes que guardan el estado procesal sub judice, catalogados por el PRD y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI580/2015

Segundo Se requiere al PRD, en términos del considerando III de la presente resolución.

Notifíquese por oficio al PRD, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información